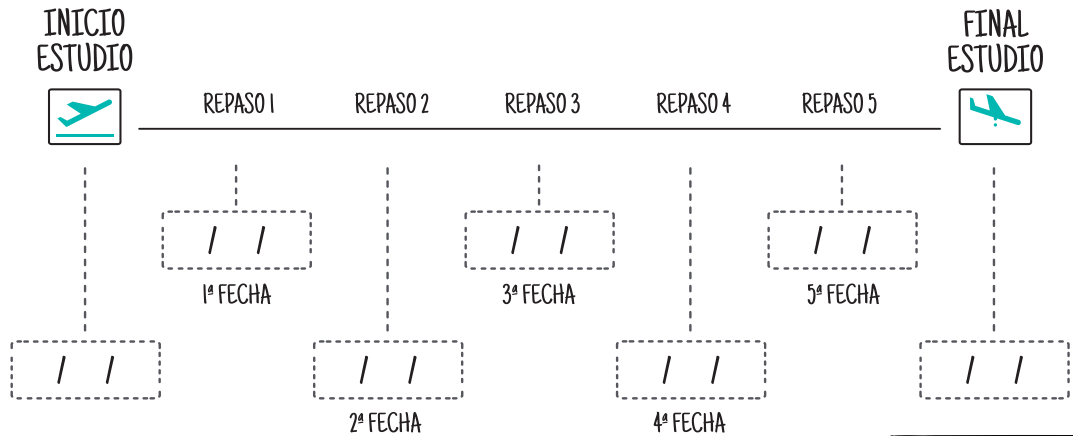


4 Los órganos directivos de la Administración penitenciaria podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante circulares, instrucciones y órdenes de servicio.



**NOTAS**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

## CAPITULO II

### De los derechos y deberes de los internos

#### 4. \* ARTÍCULO Derechos

1 La actividad penitenciaria se ejercerá respetando la personalidad de los **INTER-NOS** y los derechos e intereses legítimos de los mismos no afectados por la condena, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2 En consecuencia, los **INTERNOS** tendrán los siguientes derechos:

**A)** Derecho a que la Administración penitenciaria vele por sus vidas, su integridad y su salud, sin que puedan, **EN NINGÚN CASO**, ser sometidos a torturas, a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas.

**B)** Derecho a que se preserve su dignidad, así como su intimidad, sin perjuicio de las medidas exigidas por la ordenada vida en prisión. En este sentido, tienen derecho a ser designados por su propio nombre y a que su condición sea reservada frente a terceros.

**C)** Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, **SALVO** cuando fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena.

**D)** Derecho de los **PENADOS** al tratamiento penitenciario y a las medidas que se les programen con el fin de asegurar el éxito del mismo.

**E)** Derecho a las relaciones con el exterior previstas en la legislación.

**F)** Derecho a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la Administración penitenciaria.

**G)** Derecho a acceder y disfrutar de las prestaciones públicas que pudieran corresponderles.

**H)** Derecho a los beneficios penitenciarios previstos en la legislación.

**I)** Derecho a participar en las actividades del centro.

**J)** Derecho a formular peticiones y quejas ante las **AUTORIDADES PENITENCIARIAS** penitenciarias, judiciales, Defensor del Pueblo y **MINISTERIO FISCAL**, así como a dirigirse a las **AUTORIDADES COMPETENTES** y a utilizar los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos a que se refiere el capítulo V del Título II de este Reglamento.

**K)** Derecho a recibir información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria.

3 Estos derechos y otros que puedan derivarse de la normativa penitenciaria, se podrán ejercer a través de las tecnologías de la información y comunicación, en función

de las posibilidades materiales y técnicas de cada centro penitenciario. En el ejercicio de dichos derechos mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, se deberán respetar en todo caso los principios vigentes en cada momento en materia de seguridad digital y protección de datos, así como las normas de régimen interior del centro penitenciario.

## 5. **ARTÍCULO** Deberes

1 El **INTERNO** se incorpora a una comunidad que le vincula de forma especialmente estrecha, por lo que se le podrá exigir una colaboración activa y un comportamiento solidario en el cumplimiento de sus obligaciones.

2 En consecuencia, el **INTERNO** deberá:

A) Permanecer en el establecimiento hasta el momento de su liberación, a disposición de la **AUTORIDAD JUDICIAL** o para cumplir las condenas de privación de libertad que se le impongan.

B) Acatar las normas de régimen interior y las órdenes que reciba del personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.

C) Colaborar activamente en la consecución de una convivencia ordenada dentro del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia las **AUTORIDADES**, los **FUNCIONARIOS**, trabajadores, colaboradores de instituciones penitenciarias, reclusos y demás personas, tanto dentro como fuera del establecimiento cuando hubiese salido del mismo por causa justificada.

D) Utilizar adecuadamente los medios materiales que se pongan a su disposición y las instalaciones del establecimiento.

E) Observar una adecuada higiene y aseo personal, corrección en el vestir y acatar las medidas higiénicas y sanitarias establecidas a estos efectos.

F) Realizar las prestaciones personales obligatorias impuestas por la Administración penitenciaria para el buen orden y limpieza de los establecimientos.

G) Participar en las actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad.

## CAPITULO III

### Protección de los datos de carácter personal de los ficheros penitenciarios



#### 6. **ARTÍCULO** *limitación del uso de la informática penitenciaria*

1 Ninguna decisión de la Administración penitenciaria que implique la apreciación del comportamiento humano de los reclusos podrá fundamentarse, exclusivamente, en un tratamiento automatizado de datos o informaciones que ofrezcan una definición del perfil o de la personalidad del **INTERNO**.

2 La recogida, tratamiento automatizado y cesión de los datos de carácter personal de los reclusos contenidos en los ficheros se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo.

3 Las **AUTORIDADES PENITENCIARIAS** responsables de los ficheros informáticos penitenciarios adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal en ellos contenidos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, y estarán obligadas, junto con quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento automatizado de este tipo de datos, a guardar secreto profesional sobre los mismos, incluso después de que haya finalizado su relación con la Administración penitenciaria.

4 La Administración penitenciaria podrá establecer ficheros de **INTERNOS** que tengan como finalidad garantizar la seguridad y el buen orden del establecimiento, así como la integridad de los **INTERNOS**. **EN NINGÚN CASO** la inclusión en dicho fichero determinará por sí misma un régimen de vida distinto de aquél que reglamentariamente corresponda.